

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 DIC 2012

Vistos; el Expediente N° 0124176-2012, el Informe N° 993-2012-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Enrique Joseph Rivas Solís, Director de la Institución Educativa "El Amauta José Carlos Mariátegui", ubicada en la Avenida Villaverde Nº 250, Urbanización San Germán, distrito de San Martin de Porres, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 07723-2011-DRELM, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 00997-2011-DRELM, que declaró improcedente la ampliación de servicios educativos de la precitada Institución Educativa;

Que, el recurrente alega en su recurso, que su solicitud de ampliación de servicios educativos de la Institución Educativa "El Amauta José Carlos Mariátegui" en el nivel de secundaria de menores, en los grados de 4º y 5º, está conforme a lo señalado en la Directiva Nº 032-DRELM-UGI/EIER-2010; que el terreno que ocupa tiene un área de 400 m2 conforme a los planos presentados y que en la actualidad viene funcionando todo el nivel de primaria, y secundaria en sus niveles 1º, 2º y 3º grado;

Que, asimismo alega, que en la inspección realizada por un especialista de infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, no se tomó en cuenta que ese día se encontraba cerrado el tópico, así como tampoco se verificó que la infraestructura cuenta con el 30% del área libre requerida, por lo que señala que se debe declarar fundado su recurso de apelación y se debe otorgar la ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa "El Amauta José Carlos Mariátegui" en el nivel de secundaria de menores, en los niveles de 4º y 5º grado;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 00997-2011-DRELM, que declaró improcedente la ampliación de servicios educativos de la precitada Institución Educativa, se sustentó en los informes Nº 010-2011/AGAIE/INFRA/UGEL.02, Nº 070-UGEL02/AGI/ERA-2011 y Nº 248-ER-UGI-DRELM-2011, emitidos por la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02 y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por no contar con las condiciones mínimas de infraestructura normadas en la Directiva Nº 032-DRELM-UGI/EIER-2010, aprobada con Resolución Directoral Regional Nº 04321-2010-DRELM, sobre las "Orientaciones para la gestión en los tramites de expediente de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular y Técnico Productiva";





Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 de la ley Nº 27444, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el "acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto";

Que, revisada la resolución materia de impugnación, se desprende que el titular de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana recoge en sus vistos , el Informe Nº 141-DRELM-UGA/EI-2011, constituyéndose por lo tanto en parte integrante del acto administrativo emitido, precisando que la Institución Educativa no cuenta con el 30% de área mínima requerida; el ambiente destinado para biblioteca y la sala de psicología viene siendo usado como vivienda; para el funcionamiento de tres niveles educativos se requiere el área mínima de 400 m2 del terreno; el aula del 1º piso no cuenta con la iluminación requerida, tampoco se cuenta con un tópico, por lo que no se ha logrado levantar las observaciones formuladas en la Resolución Directoral Regional Nº 00997-2011-DRELM;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

GRADISTO SI

Que, en atención a lo señalado en el precitado párrafo, lo alegado por el administrado en su recurso de apelación presentado el 24 de abril de 2012 ante la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, no enerva lo resuelto por dicha instancia, toda vez que el recurso de apelación tiene como objeto buscar en el superior Jerárquico un segundo parecer sobre los mismos hechos y evidencias que dieron lugar a la resolución materia de impugnación;

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional Nº 07723-2011-DRELM, habría sido emitida en observación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley Nº 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines conferidas:

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Joseph Rivas Solís, Director de la Institución Educativa "El Amauta José Carlos Mariátegui", contra la Resolución Directoral Regional Nº 07723-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación